

la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### Artículo 31. Seguimiento y evaluación.

El Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta Orden por sí mismos o en colaboración con otras entidades, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar su exclusión de futuros proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo.

Dentro del plazo de seis meses desde la finalización del proyecto, las entidades promotoras deberán acreditar el porcentaje de inserción en el mercado laboral de los alumnos/as participantes en el mismo, a los efectos de consideración en la concesión de futuras ayudas.

#### Artículo 32. Publicidad.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, expresando el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de las ayudas. La citada publicación no será necesaria en los casos que así se determine por la Ley de Presupuestos.

Las entidades que participen en el desarrollo de este programa deberán manifestar de modo expreso su colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

El Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrá establecer las características que a tal efecto deberán reunir los materiales impresos o audiovisuales que elaboren las entidades.

Siempre que se elabore cualquier tipo de material con cargo a la ayuda concedida, la entidad deberá conservar un original de los mismos a disposición de los órganos de gestión y control competentes, pudiendo el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico darle la utilidad y publicidad que estime conveniente.

#### Disposición adicional única. Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente en la presente Orden se aplicará supletoriamente lo establecido en el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se establece el Reglamento de los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su Régimen Jurídico.

#### Disposición transitoria primera.

Excepcionalmente para el ejercicio 2004 las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Disposición transitoria segunda.

Los expedientes o proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que se encuentren en período de

ejecución antes de la entrada en vigor de la presente orden, en cuanto a su gestión económica y administrativa, se registrarán por las distintas normas en base a las cuales fueron solicitadas y concedidas, y en particular, por lo dispuesto en las propias resoluciones de concesión y en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, reguladoras de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo, y Talleres de Empleo.

No obstante, serán de aplicación aquellos preceptos del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a cuestiones adjetivas o procedimentales tales como los órganos competentes en la gestión económica y control de estas subvenciones, los procedimientos financieros y contables asociados a la gestión de los créditos o la forma contable de justificar los fondos, todo ello de acuerdo con las pautas e instrucciones dictadas al respecto por la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo y las dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, para el seguimiento y evaluación de los proyectos será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden y disposiciones que la desarrollen, en cuanto no contradigan lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 14 de noviembre de 2001 anteriormente citadas.

#### Disposición transitoria tercera.

Excepcionalmente, para aquellas entidades promotoras que tengan aprobados proyectos antes del 1 de enero de 2004, serán competentes, por delegación del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, para la gestión y tramitación de los proyectos, así como para su distribución de fondos, las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo correspondientes.

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar el Reglamento Marco del Régimen Interior al que se hace referencia en esta Orden y cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convocan ayudas y reconocimiento de Proyectos Escuela: Espacio de Paz en los centros docentes concertados, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y No Violencia, para los cursos escolares 2004-05/2005-06.*

La Orden de 10 de febrero de 2004 (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004), regula la convocatoria de ayudas y el

reconocimiento de Proyectos «Escuela: Espacio de Paz» en los centros docentes concertados, con excepción de los Universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia.

En cumplimiento del artículo 1.3 de la citada Orden, esta Delegación Provincial convoca ayudas y el reconocimiento de Proyectos «Escuela: Espacio de Paz» en los centros docentes concertados dependientes de la misma, con excepción de los universitarios, para los cursos escolares 2004-05/2005-06.

Los centros que decidan participar en esta convocatoria pueden hacerlo bajo una de las siguientes modalidades, que quedará definida al cumplimentar la solicitud (Anexo I):

- Solicitudes nuevas de Proyectos Unicentro.
- Solicitudes de prórroga de Proyectos Unicentro.

#### 1. Norma reguladora que rige esta convocatoria.

1.1. La norma reguladora básica que rige la convocatoria, a la que deben atenderse y referirse los centros solicitantes, es la citada Orden de 10 de febrero de 2004, en todos sus artículos:

Artículo 1: Objeto de la convocatoria.

Artículo 2: Destinatarios.

Artículo 3: Duración y naturaleza de los Proyectos.

Artículo 4: Contenido de los Proyectos «Escuela: Espacio de Paz».

Artículo 5: Financiación, cuantía de las ayudas y transferencia de su importe a los centros.

Artículo 6: Documentación a presentar y tramitación de las solicitudes.

Artículo 7: Valoración de las solicitudes por parte de la Delegación Provincial.

Artículo 8: Resolución de la convocatoria y notificaciones.

Artículo 9: Aprobaciones de los centros cuyos Proyectos han sido aprobados.

Artículo 10: Seguimiento y evaluación de los proyectos.

Artículo 11: Apoyo a los Proyectos «Escuela: Espacio de Paz».

Artículo 12: Reconocimientos.

Artículo 13: Atención de las consultas relacionadas con la convocatoria.

1.2. En lo no dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2004 se estará a lo previsto en esta Resolución, cuyos requisitos también deben cumplir los centros solicitantes.

#### 2. Plazo y procedimiento de presentación de solicitudes.

2.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.2. La presentación de las solicitudes se realizará en el Negociado de Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, C/ Gran Vía 54-56 o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. Las solicitudes se formularán en el programa Séneca, grabando la información que se solicita en las pantallas habilitadas al efecto, y siguiendo las instrucciones técnicas que se indican en las mismas. Dicha grabación puede ser cumplimentada y/o modificada en las sesiones que sean necesarias, durante el período de convocatoria. Los centros solicitarán, en su caso, a la Delegación Provincial, la autorización necesaria para acceder al Programa Séneca con el fin de grabar la información solicitada.

Los documentos asociados (Anexos I, II, IV, V y VII), se imprimirán desde el mismo programa Séneca en el momento

de formular la solicitud, siendo estos impresos, con firmas y sellos originales, los que se deben presentar en el Registro correspondiente, tal como se indica en el punto 2.2.

2.4. Los anexos III y VI no se cumplimentarán, ni presentarán al formular la solicitud. El Anexo III se cumplimentará al finalizar cada curso escolar, tal como se especifica en el artículo 9.1.d) de la Orden de 10 de febrero de 2004. Y el Anexo VI, una vez finalizado el curso escolar 2005-06, tal como se indica en el artículo 9.2.a) de la misma Orden. La cumplimentación de estos dos Anexos también se hará a través del Programa Séneca.

2.5. Excepcionalmente, si por razones de fuerza mayor algún centro no pudiese cumplimentar los Anexos a través del programa Séneca, extremo que se notificará a la Delegación Provincial, los podrá presentar en papel, previa autorización de la misma, según modelos recogidos en la Orden de 10 de febrero de 2004, disponible en la web de la Consejería de Educación y Ciencia: [http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/dgoes/scripts/normativa/paz/ESP\\_PAZ\\_2004\\_C.htm](http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/dgoes/scripts/normativa/paz/ESP_PAZ_2004_C.htm).

3. Compulsa de documentos y poderes del/de la titular de centros concertados.

De todo lo determinado por el artículo 6 de la Orden de 10 de febrero de 2004 relativo a la documentación a presentar y características formales de la misma, téngase especialmente en cuenta lo siguiente para la validez de la documentación presentada:

3.1. La compulsa de las copias de los documentos, cuando se admite ese formato, debe ser realizada exclusivamente en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que es el órgano convocante, mediante presentación de original y copia.

3.2. La solicitud y todos los Anexos deben ser firmados por el/la titular jurídico del centro, que tenga poderes bastantes para formular la solicitud y pedir subvenciones para el Centro que presenta el Proyecto, en nombre de la entidad a la que pertenece.

#### 4. Presentación del Proyecto.

4.1. El centro debe presentar el Proyecto impreso en papel y en soporte informático (disquete de 3,5 o CD-Rom). La copia en formato magnético ha de estar bien revisada y lista para poder publicarla directamente, sin más revisiones ni correcciones, a decisión de la Consejería de Educación y Ciencia, en el formato que considere oportuno: web, CD-Rom, DVD, Boletín, libro, etc.

4.2. La presentación del Proyecto en el registro conlleva el permiso del centro y de los autores del Proyecto para poder publicarlo sin más trámite, completo o resumido, por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, en el formato y por los medios que ésta libremente determine.

#### 5. Certificación de continuidad del Proyecto.

5.1. Al inicio del curso escolar 2004-05 y 2005-06, antes del 1 de octubre, el Director/a o titular de los centros con Proyectos aprobados en virtud de esta convocatoria remitirá a la Delegación Provincial un Certificado haciendo constar que el Proyecto se ha puesto efectivamente en marcha al inicio del curso escolar.

5.2. Este Certificado se cumplimentará telemáticamente en el Programa Séneca, a través del cual se emitirá por impresora, y una vez firmado y sellado se hará llegar a la Delegación Provincial.

5.3. Asimismo, antes del 30 de octubre de cada año uno de los dos cursos escolares que abarca la convocatoria, el Director/a del centro actualizará en el Programa Séneca la lista definitiva de miembros del Equipo de Trabajo del Proyecto que forman parte del mismo en el nuevo curso escolar, registrando las correspondientes altas y bajas. Pasada esa fecha ya no podrá incorporarse ningún nuevo miembro al Equipo de Trabajo.

## 6. Impulso y coordinación del Proyecto.

6.1. Conforme se indica en el artículo 3.4. de la Orden de 10 de febrero de 2004, corresponde al Equipo Directivo motivar a toda la comunidad educativa sobre la necesidad y conveniencia del Proyecto, asegurar la participación en el mismo de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro y promover la constitución de un Equipo de Trabajo del Proyecto. No obstante, la iniciativa inicial puede surgir tanto del Equipo Directivo como del profesorado del Centro.

6.2. La misión de este Equipo será definir y redactar el Proyecto, según el esquema especificado en el artículo 4 de la Orden de 10 de febrero de 2004, presentarlo al Claustro para su valoración y al Consejo Escolar para su aprobación. Y posteriormente, impulsar y coordinar su desarrollo, y hacer el seguimiento y evaluación del mismo, según todo lo indicado en la citada Orden.

6.3. Cada centro solicitante nombrará un Coordinador/a del Proyecto que, según el artículo 3.4. de la Orden de 10 de febrero de 2004, deberá pertenecer al Equipo Directivo o, en su defecto, ser docente y miembro del Claustro del Centro al presentar la solicitud.

## 7. Resolución de la convocatoria.

Según se determina en el artículo 8 de la Orden de 10 de febrero, las Resoluciones provisionales y definitiva de la convocatoria corresponden a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, siguiendo el proceso fijado en dicho artículo. Antes del inicio del curso escolar 2004-05, ambas Resoluciones se harán públicas en la web y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, así como en la web de la Consejería de Educación y Ciencia.

## 8. Documentación justificativa del gasto.

Sin perjuicio de la gestión administrativa y contable ordinaria relativa al gasto de la ayuda recibida, según la normativa actualmente vigente, el Centro que haya recibido ayuda económica para desarrollar el Proyecto «Escuela: Espacio de Paz», abrirá una carpeta específica auxiliar en la que conste una copia del Presupuesto del Proyecto (Anexo II) y un original o copia compulsada de cada una de las facturas y justificantes de los gastos realizados con cargo a la ayuda específica recibida. Esta carpeta estará permanentemente actualizada y a disposición de la Consejería de Educación cuando la requiera.

## 9. Obligaciones de los Centros.

Las obligaciones de los centros cuyos Proyectos sean aprobados son las que figuran en el artículo 9 de la citada Orden de 10 de febrero de 2004, que regula la presente convocatoria.

## 10. Información sobre la convocatoria.

La Delegación Provincial, a través del Servicio de Ordenación Educativa, atenderá cualquier consulta que pudiera plantearse en relación a la convocatoria.

Granada, 15 de marzo de 2004.- La Delegada, Carmen García Raya.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2004, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público una beca de apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia con cargo al Plan de Calidad Docente.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público una Beca de Apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia con cargo al Plan de Calidad Docente de la Universidad de Granada.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en el Anexo de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar esta Beca quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en el subprograma que figura como Anexo de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Quedan excluidas de esta convocatoria las personas que hayan disfrutado de una Beca de Apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia en anteriores convocatorias.

Carácter de la Beca: La concesión de una Beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Objetivo de la Beca: Apoyar los proyectos de innovación y las actuaciones de mejora docente, así como iniciar a los beneficiarios en técnicas de docencia universitaria.

Cuantía de la Beca: La cuantía de la Beca será de 400,00 euros mensuales para una dedicación de 25 horas semanales. La Beca implicará además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de la Beca: Una vez reunida la Comisión correspondiente y seleccionado el becario, la Beca surtirá efecto desde la fecha del acta de la Comisión, salvo que en ésta se especifique otra fecha.

Duración de la Beca: La duración de la Beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) y no será prorrogable.

Las renunciaciones a la Beca deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la Beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: [http://www.ugr.es/local/vic\\_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html](http://www.ugr.es/local/vic_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html).